Ley del Escudo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Ley Núm. 7 de 8 de agosto de 1952, según enmendada

(Contiene enmiendas incorporadas por las siguientes leyes: Ley Núm. 142 de 3 de junio de 1976)

Para determinar lo concerniente al Escudo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y proveer para la reglamentación del uso del mismo.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

El Escudo, del Estado Libre Asociado de Puerto Rico será: "'un escudo verde' y dentro del un cordero plateado encima de un libro colorado e atravesado una bandera con una cruz e su veleta como la trae la devysa de Sanct Joan e por orla castillos, leones e banderas e cruces de Jerusalem, e por devysa una F e una Y con sus coronas e yugo e flechas e un letrero a la redonda de la manera siguiente: *Joannes est nomen ejvs*".

Queda prohibido el uso del escudo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como emblema o insignia de partidos políticos o de candidatos en la papeleta electoral.

A los efectos de asegurar el uso adecuado del escudo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Secretario de Estado queda por la presente facultado para promulgar un reglamento sobre el uso del mismo, y cualquier violación de dicho reglamento constituirá delito menos grave.

El Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico llevará el referido escudo.

Artículo 5. — Esta ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato (email: biblioteca OGP). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la US Government Publishing Office GPO de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del Departamento de Estado del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la Versión Original de esta Ley, tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒⇒⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la Última Copia Revisada (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—BANDERAS, HIMNOS Y ESCUDO.